

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2138/1965, de 21 de julio, ha reorganizado determinados Servicios de este Departamento y en sus artículos primero y segundo crea la Dirección General de Régimen Interior, integrando en ella el Servicio Central de Información, la Sección Central de Personal y la Junta de Compras.

Constituye rasgo destacado de la regulación del nuevo Centro directivo la atribución al mismo de las funciones encomendadas, en el respectivo nivel jerárquico y funcional, a la Inspección General del Ministerio de Hacienda por la Ley de 3 de septiembre de 1941, confiriéndose al Director general el cargo de Subinspector, con las facultades que a tenor de dicho texto legal le corresponden. Ello determina la adscripción del nuevo Centro a la Subsecretaría de Hacienda, dado que el titular de esta última ostenta, tanto la cualidad de Inspector general, en virtud de lo ordenado en el artículo 2-a) de la citada Ley de 1941, que reiteró el artículo 15-3) de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, como la Jefatura superior de los servicios que se integran en la Dirección General de Régimen Interior.

Entre las funciones incorporadas al referido Centro directivo han de destacarse también las correspondientes a la Sección Central de Personal, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15-2) de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, han de ampliarse por corresponder a: Subsecretario del Departamento la Jefatura superior de todo el personal y la resolución de cuantos asuntos se refieren al mismo. Y así se extiende su competencia a los Cuerpos Especiales que el Decreto 1293/1965, de 20 de mayo, integró orgánicamente en la Subsecretaría de Hacienda, y a los de Ingenieros Industriales y de Minas y, en general, al personal eventual, interino o contratado, que preste servicios en este Ministerio, y aunque, como es obvio, al nivel funcional de despacho y asistencia al Subsecretario de Hacienda.

Es asimismo conveniente deslindar las funciones que se desajgan de la Oficina de Organización y Métodos, atendida su competencia fáctica actual. Y en este sentido ha de señalarse que en consideración a las atribuciones de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, es obligado entender que a la nueva Dirección General sólo se encomiendan las funciones de índole ejecutiva o gestora, tanto de la mecanización de los servicios como de la racionalización administrativa que, a su vez, se proyectarán sobre las Administraciones de Servicios previstas en la organización territorial que determina el Decreto 1778/1965, de 3 de julio, y establecidas, según la Orden de 31 de enero último, sobre planta de las Delegaciones de Hacienda.

También ha de considerarse la creación del Servicio de Asistencia Social para atender a necesidades ya planteadas por el personal de empleo y las que determine la reciente reforma de la función pública, que se concreta en el artículo 67 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Y a él se encomienda lo relativo a la acción de esta naturaleza en beneficio del personal del Departamento, tanto respecto a sus asociaciones benéficas o de previsión como al régimen de Seguridad Social que el Estado ha previsto para los funcionarios, sin perjuicio de la autonomía patrimonial y de funcionamiento de las aludidas Instituciones.

Por último, ha de indicarse que la estructura orgánica del nuevo Centro directivo no altera la de los Servicios que se le incorporan, ni supone un incremento de puestos directivos ni de sus correlativas dotaciones económicas.

En virtud de todo lo expuesto, en uso de las facultades concedidas en el artículo 4 del Decreto 2136/1965, de 21 de julio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La Dirección General de Régimen Interior estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Hacienda y serán de su competencia:

a) Las funciones encomendadas al Subinspector general de Hacienda por la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias y, consiguientemente, el ejercicio de las facultades correspondientes al Inspector general del Departamento que expresamente le hayan sido delegadas; la tramitación y despacho de todos los asuntos de carácter general de la Inspección y la ejecución de los servicios que dimanen de los acuerdos de mi autoridad o del Subsecretario de Hacienda en la materia, adoptando las medidas que para ello sean necesarias.

b) Las que corresponden al Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos, a la Sección Central de Personal y a la Junta de Compras del Departamento.

c) Las funciones de ejecución de la mecanización de los Servicios y de la racionalización administrativa, y

d) Las de vigilancia y desarrollo de la organización territorial de la Hacienda Pública, en lo que no sea de la competencia de otras Direcciones Generales.

Segundo.—1. La Jefatura del expresado Centro corresponde al Director general de Régimen Interior, que ejercerá su función de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y ostentará también el cargo de Subinspector general del Ministerio de Hacienda.

2. En los casos de vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad será sustituido por el Jefe de la Inspección de los Servicios.

Tercero.—1. El Jefe de la Inspección de los Servicios de la Hacienda Pública tendrá las obligaciones que se enumeran en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico aprobado por Real Decreto de 13 de octubre de 1903, y en especial le compete asistir al Director general en la vigilancia y desarrollo de la organización territorial de la Hacienda Pública.

2. Será designado entre los Inspectores de los Servicios del Departamento a que se refiere el artículo 5 de la Ley de 3 de septiembre de 1941.

Cuarto.—1. La Dirección General de Régimen Interior queda estructurada en los siguientes Organos, bajo la dependencia directa del Jefe del Centro:

- a) Inspección de los Servicios de la Hacienda Pública.
- b) Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos.
- c) Sección Central de Personal.
- d) Servicio Central de Racionalización y Mecanización.
- e) Servicio Central de Asistencia Social.
- f) Sección Administrativa Central, y
- g) Secretaría de la Junta de Compras del Departamento.

2. El Director general estará asistido por una Asesoría Jurídica y una Intervención delegada en los términos previstos en las normas reguladoras de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente.

Quinto.—El Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los tributos se integra en la Dirección General de Régimen Interior con la competencia que le atribuyen las Ordenes de 22 de febrero, 28 de marzo y 20 de octubre de 1958 y demás disposiciones complementarias, conservando su organización y régimen actual, excepción hecha de la Sección primera, que se suprime en el expresado Servicio Central por transformarse en la que regula el apartado noveno de esta disposición.

Sexto.—El Servicio Central de Racionalización y Mecanización tendrá a su cargo la ejecución de estas dos funciones y estará integrado por las siguientes Secciones, con la competencia que se desprende de su propia denominación:

- a) Mecanización General.
- b) Programación de Trabajos.
- c) Proceso de Datos, y
- d) Racionalización de Servicios.

2. Los trabajos a realizar por las unidades de Mecanización establecidas en la esfera central y territorial se organizarán y coordinarán a través de este Servicio Central (Sección de Mecanización General), sin perjuicio de su respectiva dependencia orgánica.

3. Las restantes Secciones de este Servicio Central constituirán el Centro de Proceso de Datos, cuya Jefatura asumirá el Jefe de Sección que expresamente se designe.

Séptimo.—1. La Sección Central de Personal tendrá a su cargo sus actuales Servicios y los que origine la administración de los Cuerpos, funcionarios y personal en general que se menciona en el párrafo siguiente, dentro de las competencias atribuidas por la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones aplicables al personal que presta servicios en este Departamento.

2. Se estructura en las dos Secciones siguientes: Primera, Cuerpos Especiales de Arquitectos, Ingenieros de Montes, Ingenieros de Minas e Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, así como, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministerio de Agricultura, los Ingenieros Agrónomos; Cuerpos Especiales de Ayudantes de Montes, Ensayadores Facultativos de Minas, Aparejadores y Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, y sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministerio de Agricultura, los Peritos Agrícolas; personal procedente de la Agrupación Temporal Militar y Cuerpo General Subalterno. Y segunda, Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Departamento y Cuerpos Generales Técnico, Administrativo y Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Octavo.—1. El Servicio Central de Asistencia Social tendrá a su cargo todo lo relativo a la acción de esta naturaleza por parte de este Ministerio y respecto de los funcionarios de carrera y de empleo y demás personal dependiente del mismo, sin perjuicio de la autonomía patrimonial y de funcionamiento de las Instituciones de esta índole ya establecidas. En particular, será el Organismo de comunicación, información y asesoramiento técnico del Departamento en relación con las Mutualidades, Colegio de Huérfanos, Cajas de Socorro y demás Asociaciones benéficas o de previsión de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

2. Este Servicio Central estará también encargado de realizar los estudios, propuestas y actuaciones relacionadas con la implantación del régimen estatal de Seguridad Social, previsto en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y de promover e impulsar cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

Noveno.—En la Sección Administrativa Central se agruparán las funciones relativas a los servicios y tareas comunes a los distintos Organos que integran la Dirección General de Régimen Interior.

Décimo.—1. A la Junta de Compras de este Ministerio corresponde el estudio, gestión, deliberación y acuerdo sobre adquisición del material inventariable preciso para el normal funcionamiento de todos los Centros, Servicios, Dependencias y demás Oficinas o Unidades del mismo, tanto en su Administración central como en la institucional y territorial. A tal fin recabará el dictamen técnico sobre unificación de tipos y modelos mediante la aplicación de las normas acordadas sobre racionalización administrativa.

2. La Junta de Compras será presidida por el Director general de Régimen Interior y formarán parte de ella:

- a) El Oficial Mayor del Departamento, que actuará como Vicepresidente, y al que corresponderá la adopción de las providencias y medidas oportunas a los fines de la Junta
- b) Un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
- c) Tres representantes de los restantes Centros directivos de este Ministerio, que podrán ser renovados cada tres años, y
- d) Un Secretario.

3. Los Vocales representantes de los Centros directivos serán designados por el Subsecretario de Hacienda.

4. La Junta podrá requerir en sus reuniones la presencia de un técnico especializado que, con voz pero sin voto, emita su autorizada opinión sobre el material inventariable que haya de adquirirse.

5. Constituirá Organismo permanente para la tramitación de expedientes y ejecución de los acuerdos que se adopten la Secretaría de la Junta.

Undécimo.—Las expresadas Secciones que integran este Centro directivo se dividirán en los Negociados que determine el Director general de Régimen Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2-2) de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para las Emisoras de Radiodifusión Privada

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado en 26 de febrero último entre las Emisoras de Radiodifusión Privada, que en su artículo primero se relacionan y el personal al servicio de las mismas, y

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical se remitió a este Centro Directivo el texto del Convenio acordado por la Comisión Deliberante, informando sobre el alcance e importancia del mismo y resaltando que en su artículo quinto se hace constar que las mejoras económicas que para los trabajadores se derivan de su contenido, no repercutirán en los precios de los servicios que las Empresas prestan;

Resultando que por la Dirección General de Previsión se informa que las cláusulas que integran el Convenio no contravienen las vigentes normas para la aplicación de la Seguridad Social y, en especial, las que establece el Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Considerando que dado el ámbito territorial del Convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio de igual año, es de la competencia de esta Dirección General resolver respecto de lo acordado por la Comisión Deliberante;

Considerando que las estipulaciones que el Convenio contiene establecen indudables mejoras para el trabajador, que en nada se oponen a lo que determinan preceptos legales de rango superior, al tiempo que no lesionan intereses generales ni han de repercutir en el precio de los servicios que las Emisoras prestan; y que, en su consecuencia, procede la aprobación del referido Convenio.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado en 26 de febrero último entre las Emisoras de Radiodifusión Privada que en su artículo primero se relacionan y el personal a su servicio.

2.º Ordenar, conforme lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del pre citado Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.